



RECEIVED stamp: 17 DIC 2025, Fecha, Recibido, Reg.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

La Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional de Ica, deja

Constancia que se realiza el Acto de Notificación de la Resolución

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL No 058

GORE.ICA/ de fecha 15 de Dic. del 2025

al señor (a):

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ica, de del Hora:

Stamp: Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones, PARA: su oficina, Fecha: 17 DIC 2025, FIRMA:

Stamp: Gobierno Regional de Ica, OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO, Econ. JOSE WILFREDO BARRIOS CHAVEZ

- FIRMA
NOMBRE Y APELLIDOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
RELACION
OBSERVACIONES



# Gobierno Regional Ica



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 058 -2025-GORE-ICA

Ica, 15 DIC 2025

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2025. **Visto**, la Moción de Orden del Día, presentada por el Consejero Regional Ángel Macazana Ordóñez, para **DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA E INCLUSIÓN EN LA RUTA TURÍSTICA REGIONAL LA "PLAYA LAS TOTORITAS DE CHINCHA"**, con el propósito de impulsar el desarrollo turístico a nivel económico, social y ambiental en la provincia de Chincha, departamento de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que: "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a Ley";

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, la Estructura Orgánica Básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral. (...);

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, **CONSTITUCIÓN 93 POLÍTICA DEL PERÚ** actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...);

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su artículo 11 establece: "La Estructura básica de los gobiernos regionales tienen la Estructura Orgánica Básica siguiente: EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por los consejeros regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es





# Gobierno Regional Ica



irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley. (...);

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su artículo 13 establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los consejeros regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus Acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado";

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el inciso a) del artículo 15 establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 27867 y su modificatoria; como tal se encuentra dentro de sus atribuciones, dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, conforme al artículo 39 de la acotada norma legal;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme establece el literal d) del artículo 53 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función del Gobierno Regional en Materia Ambiental y de Ordenamiento Regional "Proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas";

Que, la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, es la norma ordenadora del marco normativo legal para la Gestión Ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país. Esgrimiendo la norma, se tiene que en su artículo 5°, dispone "Los Recursos Naturales constituyen Patrimonio de la Nación, su protección, y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a Ley"; en concordancia, con los artículos 98° y 99°, disponen que las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles (que comprenden: desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales,





# Gobierno Regional Ica



bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos);

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 285-2023-MINCETUR, aprueba las disposiciones para la Gobernanza y Gestión de los Destinos Turísticos, cuyo objetivo general es establecer un modelo de gobernanza y gestión integral que promueva el desarrollo sostenible y competitivo de los destinos turísticos;

Que, la Ley N° 29408 - Ley General del Turismo, al mencionar los Principios de la Actividad Turística, en su artículo 3, señala: "3.1. El desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico (...). 3.5. (...) El desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales (...). 3.9. (...) El estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible". Asimismo, el artículo 41 señala: "La promoción turística se realiza de acuerdo con las políticas sectoriales en materia de turismo y comprende la implementación y desarrollo de los planes estratégicos de turismo dentro de las políticas sectoriales; así como, la formulación, aprobación y ejecución de planes y estrategias institucionales de promoción del país como destino turístico, tanto para el turismo interno como receptivo";

Que, el artículo 24 de la Ley General de Turismo - Ley N° 29408 y su modificatoria la Ley N° 30753, menciona que la declaración de las zonas de desarrollo turístico prioritario, corresponde a los gobiernos regionales, debiendo emitirse en el marco de los objetivos y estrategias previstas en el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) y del Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR);

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31797, Ley de la promoción y desarrollo del turismo comunitario, establece las disposiciones normativas para regular el desarrollo sostenible del turismo comunitario en el Perú, a través del fortalecimiento de las competencias de las comunidades, debidamente organizadas para la gestión de la actividad turística de su territorio, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de su población;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 0008-2020-GORE-ICA, de fecha 11 DE AGOSTO DE 2020, se aprobó el PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE TURISMO - PERTUR ICA al 2025, encargando su implementación y evaluación a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; así como, la gestión de presupuesto para su implementación, a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, sobre la información registrada sobre la Paya Totoritas tenemos lo siguiente:

## ATRATIVOS FÍSICOS RECREACIONALES

PLAYAS.- Una de las playas más visitadas en verano es la playa "Las Totoritas" en Chincha, constituyendo para los chinchanos su balneario favorito.





# Gobierno Regional Ica



## ATRATIVOS HUMANOS

Gastronomía.- Carapulcra con sopa seca  
Dulces.- Frijol colado, machacado de membrillo  
Folklore.- Danza negra, el alcatraz, zamacueca, toromata, landó, baile de negritos.

## REPORTE MINSA

Las Totoritas es una de las la playas más saludable en la provincia de Chincha.

En el reporte, al cual pueden acceder todos los ciudadanos vía portal web: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe/>, se registra indicadores que permiten evaluar si las playas son saludable o no. Entre los ítems a evaluar, se consideran lo siguiente: Calidad Microbiológica, Calidad de Limpieza y la Presencia de servicios higiénicos.

Al evaluar estos ítems, se dio como resultado que la playa «Las Totoritas», cumple con los requisitos para ser considerado como «saludable». Las otras playas, como Socorro, Lurinchincha, Las Violetas y Cruz Verde, vienen siendo evaluadas para su declaratoria de saludables, porque estarían siendo reevaluados algunos ítems considerados necesarios;

Que, sobre el acceso desde la Panamericana, no cuenta con existencia de un ingreso adecuado para una de las principales playas de Chincha, como es la Playa Totoritas, lo que conlleva a que ocurran accidentes de tránsito, con las consecuencias de pérdidas de vidas humanas;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, contando con la dispensa del Dictamen y de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias la Ley N° 28968, Ley N° 31433 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, y con el voto unánime de los consejeros;



### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL la promoción Turística e inclusión en la ruta turística regional la "PLAYA LAS TOTORITAS DE CHINCHA", con el propósito de impulsar el desarrollo turístico a nivel económico, social y ambiental en la provincia de Chincha, reflejado a nivel departamental en la Región Ica en Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ica, mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, asuman gestiones y prioricen la evaluación ante la PROVÍAS NACIONAL (PVN), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y demás Organismos vinculados, para la ejecución de un intercambio vial para el ingreso a la "PLAYA LAS TOTORITAS DE CHINCHA", debido al peligro inminente que genera la falta de acceso adecuado en la Panamericana.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, impulsar a través de la Política Regional de Turismo en coordinación con las instancias pertinentes del Gobierno





# Gobierno Regional Ica



Regional de Ica y los gobiernos locales, las acciones y actividades que sean necesarias para la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en coordinación con las instancias competentes públicas y privadas en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, **publicar y difundir** el presente **Acuerdo del Consejo Regional**, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase**

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**SARA BELLY TORRES GUTIERREZ.**  
**CONSEJERA DELEGADA**  
**CONSEJO REGIONAL DE ICA**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**CONSEJO REGIONAL DE ICA**  
  
**PROF. SARA BELLY TORRES GUTIERREZ**  
**CONSEJERA DELEGADA**

